

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 21 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 20 de Junio.

Habian creido algunos con demasiada precipitacion que la especie de entredicho politico que las tres potencias de la santa alianza han declarado contra el Rey de Wurtemberg seria imitado por los Gabinetes de inferior categoria. El de Baviera ha procedido de una manera digna de él. El ministro bávaro en la corte de Stutgard, que habia obtenido licencia para ausentarse á tomar los baños de Bâden, acaba de recibir de su corte la orden de presentarse inmediatamente en su destino; sin duda para no dar motivo á rumores poco decorosos á la independencia del Gobierno de Baviera. Este paso podrá mirarse tal vez como una desaprobacion de parte de la Baviera de las disposiciones tomadas por las tres potencias contra Wurtemberg.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Julio.

Se han recibido esta mañana varias cartas de Paris remitidas por correos particulares que salieron de aquella capital el 28 por la noche. En una de ellas se asegura que Luis se hallaba nuevamente enfermo, y se temia mucho por su vida. Las rentas habian bajado á 88 20 cent., esto es, cerca de un medio por 100 del valor que tenian el dia anterior. La Regencia rebelde de Madrid ha desvanecido todas las dudas que anteriormente habia con respecto á la conducta futura del gobierno Borbon, con el decreto extremadamente sanguinario y tiránico que ha promulgado contra las vidas y bienes de los ministros y las Córtes que componen el Gobierno constitucional. La restauracion de los jesuitas, y de los diezmos y rentas de los clérigos, disipa toda esperanza de instituciones liberales; y la anulacion de los empréstitos contratados por los representantes de la Nacion, deberá ser una consecuencia necesaria del restablecimiento de todos los principios que envilecen el alma de los hombres, fomentan la ignorancia, y promueven el fraude y la villanía entre las naciones y entre los individuos. Sin embargo, aquel documento sanguinario, debe producir un beneficio, y es el de manifestar á los españoles que han tomado alguna parte en introducir en su pais la civilizacion y la libertad personal, que les espera una muerte segura, si sucumbieren á los fanáticos que un ejército frances trata de establecer sobre ellos, y convencerlos de que solamente en la victoria pueden fundar la esperanza de su salvacion.

Segun nos anuncia *The Sussex Advertiser* deberá celebrarse hoy en Lewes (ciudad del condado de Sussex) una junta pública que se reunirá en la fonda de la Estrella, con el objeto de abrir una suscripcion para auxiliar á los Españoles.

La gran funcion dispuesta por las señoras de esta capital, con el fin de enviar su producto á los defensores de la libertad de España, se ejecutará el 4 de Julio en el teatro de Covent Garden, y será magnífica hasta el último grado. El teatro presentará una brillantez sin ejemplar, lo que no hay necesidad de anunciar atendida la bien conocida liberalidad de los propietarios del establecimiento, los cuales en esta ocasion se han excedido á sí mismos. Estará ademas soberbiamente iluminado, y reuniendo, como reunirá, toda la nobleza, la hermosura, y la elegancia de la metrópoli presentará un golpe de vista tan magestuoso como brillante; y si atendemos al vivo interes que excita el motivo de esta funcion, podemos asegurar con certeza que se contará entre las mas magnificas que se hayan visto jamas en ningun pais. El patio estará sembrado de flores, el teatro cubierto con un pabellon, las paredes rodeadas de un panorama, y el todo iluminado con candeleros suntuosos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 20 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 20 de Julio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Felix Lopez, teniente vicario general del tercer ejército de operaciones, para que se declare el sueldo que debe corresponderle como tal teniente vicario. El Gobierno era de opinion que debia declararse el sueldo de 120 rs. á los que disfruten los expresados destinos.

A la comision de visita del Crédito público se mandó pasar el expediente remitido al Gobierno en 30 del anterior mes para que lo informase, promovido por una casa de comercio de Barcelona.

La comision segunda de Hacienda era de parecer que el expediente promovido á consecuencia de un oficio de D. Juan Alvarez-Guerra, secretario que fue del Despacho en 1814, y arrestado desde aquella época hasta el año de 1820, que debia pasar al Gobierno á fin de que lo informase de nuevo, y lo devolviese á las Córtes con su parecer. Aprobado.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Alvaro Gonzalez de la Vega, gefe de la oficina de Reconocimiento del Crédito público, manifestando haber sido nombrado para desempeñar interinamente el destino de intendente de Alicante, y pidiendo á las Córtes se sirviesen declarar que hasta que se presente el agraciado á desempeñar interinamente dicho encargo no puede ni debe perder el destino que sirve en el dia.

Se leyó y quedó aprobada la siguiente proposicion del Señor Canga Argüelles: "No habiéndose acordado aun lo conveniente sobre el modo de indemnizar á la Nacion y á los amantes de la ley fundamental de los daños y perjuicios que los facciosos les ocasionen con los bienes de los conspiradores, y no siendo posible se realice en los dias que restan de la actual legislatura, pido á las Córtes se sirvan encargar al Gobierno forme el reglamento oportuno, llevándose provisionalmente á efecto sin perjuicio de presentarlo despues á las Córtes."

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de libertad de imprenta sobre una adicion del Sr. Romero al artículo 4.º del proyecto sobre conservacion de propiedad en las obras literarias, opinando la comision debia añadirse al final del artículo las siguientes palabras: "pero si el propietario reusase bajo uno ú otro extremo dichas seguridades, y no realiza la nueva impresion, podrá hacerlo aquel, insertando en la gaceta el anuncio de imprimir la obra."

El Sr. Marau se opuso á este dictamen, manifestando entre otras cosas que si se aprobaba podria suceder que alguno publicase una obra que fuera util, pero que por ponerle un precio muy exorbitante no hubiera quien la comprase, por lo cual debia señalarse un medio como el de tasa &c. Concluyó manifestando que las Córtes no debian aprobar dicho dictamen, pues con él no solo se atacaba la propiedad y era contrario al bien público, sino que no se llenaba el objeto propuesto por el autor de la adicion.

El Sr. Salvá, como individuo de la comision, apoyó el dictamen de esta, manifestando que la comision reconocia el derecho de propiedad en cuanto á las obras literarias, del mismo modo que lo reconoceria respecto de cualquiera otra propiedad, como se demostraba suficientemente en el dictamen: que en cuanto á que podria haber alguno que á una obra que publicase interesante la pusiese un precio tan exorbitante que no habria quien la comprase, con perjuicio del bien público, no habia que tener ningun cui-

dado, pues es bien seguro que los dos estímulos de gloria é intereses harán que no llegue el caso de que ningún escritor ponga un exorbitante precio á su obra; por cuyo motivo habia creído la comision que no se estaba en el caso de restablecer el antiguo sistema de la tasa de las obras, sistema contrario á las luces del siglo.

El Sr. Aillon dijo que aunque convenia en parte con el dictamen de la comision, ósearia, para que estuviese mas conforme con lo que la Constitucion previene, respecto de la propiedad particular que la Nacion necesita para el bien general, se dijese en el que el que tratase de reimprimir una obra, por la cual resultase un bien á la Nacion, pudiera hacerlo acudiendo al Rey y probando que el autor de la obra no podia reimprimirla, satisfaciéndole despues á este lo que á juicio de hombres buenos se creyese conveniente.

El Sr. Romero, despues de manifestar que las observaciones del Sr. Aillon no favorecian en nada á los autores de obras, dijo que la adiccion de que se trata solamente se habia hecho para mayor claridad del art. 4.º, y que las observaciones hechas á él, mas bien habieran tenido lugar en la discusion del art. 1.º que por en la adiccion.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion del comandante de una partida de guerrilla, pidiendo que las Cortes declaren que estas y los cuerpos francos operen por sí y sin necesidad de estar sujetos á los comandantes generales.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Doña Josefa Hinojosa, viuda, para que se le continde el pago de la pension de 30 rs. que le fue concedida.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la solicitud de D. Clemente Fernandez Diaz, del comercio de esta ciudad, opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion presentada por el Sr. Canga, de Doña María de los Dolores N., viuda de un teniente coronel muerto en una accion contra los facciosos, manifestando que aun no habia podido conseguir se le pagase la viudedad que se le habia concedido, y pidiendo se le satisficiese.

A la comision de comercio se mandó pasar una adiccion del Sr. Zulueta al decreto sobre habilitacion de bandera extranjera.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Luisa de Córdoba, hija de un capitán de fragata, opinaba se le concediese la pension de 60 rs. anuales. Aprobado.

La misma Comision opinaba debia accederse á la solicitud de Doña María Ana Galvez de Castro sobre la aplicacion de una dehesa por indemnizacion de las cantidades que la Nacion le adeudaba. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Ferrer (D. Joaquin).

» Pido á las Cortes que durante el sitio y bloqueo de la Isla Gaditana por los franceses, y dos meses despues, se admitan en esta bahia toda clase de granos y toda especie de víveres de precedencia extranjera, ya sean traídos en buques nacionales ó extranjeros, pagando los derechos últimamente establecidos.»

El Sr. Sanchez dijo que acababa de ver en los papeles públicos de hoy que la D. putacion provincial habia prorogado la admision de granos extranjeros.

El Sr. Ferrer dijo que aunque habia visto la prorogacion de la diputacion provincial, para lo cual la suponía bastante autorizada, habia hecho la proposicion, tanto por darle mayor fuerza, cuanto porque durase dos meses aun despues de levantado el sitio, con lo cual se lograria que viniesen granos de países mas remotos; por cuyo motivo creia que las Cortes no tendrian reparo en aprobar la proposicion.

Declarado el asunto suficientemente discutido quedó aprobada la proposicion.

La comision de Legislacion, en vista del expediente promovido por D. Juan Gaillard, de nacion portugues, en solicitud de carta de naturaleza y de ciudadano español, opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. N. Gomez, y de los informes tomados sobre el asunto, opinaba que las Cortes podian declarar abolido el derecho llamado de decimas. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Antonio Lopez y Lopez, para que se le reintegre en el empleo que disfrutaba en 814 con los ascensos que le hayan correspondido, opinaba que podia pasar al Gobierno para que siendo cierto cuanto exponia este interesado, fuese atendido segun sus méritos. Aprobado.

La comision primera de Hacienda presentó su dictamen acerca del presupuesto de Marina. Se mandó quedar sobre la mesa, y el señor presidente anunció que mañana se discutiría.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Marina, acompañando una relacion de las pensiones concedidas por S. M. por el ministerio de su cargo, á los interesados que se expresaba, por los méritos que han contraído.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, manifestando quedar depositadas en la catedral de esta ciudad las cenizas de Daoiz y Velarde, y demas victimas del Dos de Mayo, y remitiendo las cuatro llaves de las urnas donde estan consignadas, segun lo acordado por las Cortes. Estas quedaron enteradas y acordaron que las citadas llaves se custodiasen segun lo prevenido por las Cortes.

La comision de Correccion de estilo presentó visadas diferentes minutas de decreto que se hallaron conformes con lo acordado.

Continuó la discusion pendiente del dictamen de la comision de visita del Crédito público sobre el proyecto de bases para el arreglo del mismo establecimiento.

El Sr. Becerra. Yo deseaba se suspendiese de la discusion de este negocio, como habia manifestado el Sr. Adan; pero al ver que la comision estaba poco dispuesta á hacerlo así pedí la palabra en contra aunque con disgusto, pues siento mucho entrar en ella, pero no puedo menos de hacerlo así. La indicacion del señor Adan era tan justa que la comision misma nos lo está acreditando con las consecuencias que saca de la memoria.

El Sr. Adan dijo positivamente que las Cortes no tienen datos ni antecedentes para poder resolver con seguridad sobre la materia; y yo añadiré ahora que las Cortes no solo necesitan tener esos datos y esos antecedentes, sino tambien examinarlos y calcular sobre ellos. Desgraciadamente en lo poco que he visto se comete un yerro, que como tal lo califico; pero que al tenor suyo puede haber otros varios. Tal es el decir que los monasterios de la provincia de Badajoz eran los mas ricos.

Justamente no habia ninguno, pues aunque antes habia dos, uno de ellos el de Guadalupe, estos pertenecian á la provincia de Cáceres. Pasando mas adelante habla la comision de la junta directiva, acerca de la cual pone la comision un preámbulo del que yo no puedo dejar de hablar, y cuyo objeto segun los resultados es convertir la junta directiva del Crédito público en junta inspectora del mismo, y para esto diciendo que la junta directiva no está en armonia con los comisionados especiales del Crédito público; mas para mí esto á lo que se reduce es á hacer á los comisionados independientes de la junta directiva. La comision añade que la junta no tiene responsabilidad, mas yo aseguro que no se como puede asegurarlo así.

Cuando se creó la junta por el decreto de 22 de Junio anterior no se dijo que fuera responsable, es verdad, pero la comision misma dice que todo empleado público segun la Constitucion es responsable. De consiguiente no es necesario que el decreto lo diga. Últimamente el resultado es que se trata de que en lugar de esta junta directiva, cuyas facultades esenciales estan dichas en solo su nombre, quede reducida á ser junta inspectora ó vigiladora.

Tambien veo en este dictamen que se hace una inculpacion á las Cortes, puesto que el Congreso decretó en el año pasado que los individuos que compusiesen la junta nacional del Crédito público hubiesen de ser acreedores del Estado, y ahora la comision no cree conveniente aquella medida y propone otra cosa.

Despues de manifestar la comision que el dictado de junta directiva no señala de un modo marcado la naturaleza y funciones de esta junta, dice que considerada como tal, la comision de las Cortes seria inútil; pero yo creo que la junta directiva por lo que manifiesta su misma denominacion, tiene atribuciones independientes, y en las cuales no puede intervenir la comision de visita, y por consiguiente no hay esa incompatibilidad que supone la comision.

Tambien dice la comision que no se atreve á dar su dictamen sobre esta autoridad, y pregunto, ¿cómo propone la comision una porcion de artículos que tratan de la junta directiva? En esto veo yo una verdadera contradiccion de parte de la comision, y las Cortes no hay duda que tienen motivos bastantes para no decidir con seguridad sobre esta materia, puesto que ven perpleja á la comision, y nada podrian resolver con firmeza y acierto.

Una de las facultades que reconoce la comision en la junta directiva es la formacion de los reglamentos; pero esto se mandó por un decreto de las Cortes; y no sé por qué la comision repite ahora aquella disposicion. Debo llamar la atencion sobre una pa-

labra que usa la comision; yo pregunto, ¿qué quiere decir consultor? ¿quiere decir que los comisionados hayan de consultar á la junta directiva, ó esta á los comisionados? A mi me parece que sentando la comision que solo los comisionados son los responsables, sin duda la junta directiva tendrá que consultarles, y que podrá extenderse su facultad á lo mas á dar consejos.

Se empieza luego dando un reglamento, y este reglamento, segun lo aprotado por las Cortes, debia ser propuesto por la junta directiva, y por lo mismo no sé en que se funda la comision para presentarlo. Envuelto con este reglamento se halla un artículo de mucha importancia; por el cual se dispone la reunion de la deuda pública, y yo veo que por el decreto del año pasado acordaron las Cortes que la junta directiva ha de proponer cuando es la época de hacer esta fusion de la deuda.

Sigue la comision hablando de la oficina de liquidacion y venta de la deuda, y pregunto ¿hay una cosa que mas propiamente pueda llamarse reglamento? Todo lo demas que sigue á este artículo es tambien puramente reglamentario.

Tambien propone la comision que la junta directiva haya de reunir los decretos de las Cortes, y esto ya se ve que es obra de un oficial de la junta. Por último concluye diciendo que es indispensable que las Cortes se sirvan aprobar las bases siguientes. Estas bases estan reducidas al número de 38 que quiere decir que deberian ser 38 decretos, y si algunos de ellos habian de ampliarse serian 140 ó mas artículos ¿y qué bases son las que propone la comision? Se quiere que el Crédito público siendo un propietario no pague la contribucion territorial del mismo modo que los demas propietarios; en fin que se haga un asiento, se haga una contrata y trate el Crédito público con el Ministro de hacienda del mismo modo que trataria un Gobierno con otro; y por consiguiente si se han de repartir por ejemplo 150 millones de contribucion territorial no se repartirán mas que 140 y los 10 restantes los pagarán las provincias en que no haya bienes del Crédito público. Ademas ¿cómo han de saber las diputaciones provinciales donde tiene fincas el Crédito público? En fin por otros artículos de este dictamen se abre la puerta al fraude, y resultando de el partes tan eterogéneas no puede ser aprobado.

El Sr. Surrá. He observado que las impugnaciones sobre este proyecto no se han reducido á la totalidad de él, y si á impugnar algunos artículos, cuando puede suceder que haya algunos que necesiten de reforma, y no por eso debería desecharse el dictamen; pues que no he oido todo el discurso del Sr. preopinante, me concretaré á contestar á algunos puntos.

Ha dicho su señoría que se trataba de hacer una reforma sustancial en el Crédito público; pero en el presente proyecto no veo que se haga ninguna novedad de esta clase en aquel establecimiento, y solo si se proponen algunos correctivos, y unas bases las cuales servirán de regla á la junta directiva para hacer en el establecimiento las mejoras de que sea susceptible.

Se ha escandalizado el Sr. preopinante por la propuesta que hace la comision de que el Crédito público no pague como los demas propietarios la contribucion de que se hace mencion, y cabalmente la comision está plenamente convencida de que debe llevarse á efecto esta medida, porque por todos los datos que ha tenido á la vista resulta que se ha recargado mucho la contribucion sobre los bienes del Crédito público, y ademas asi como el clero paga un subsidio ¿qué inconveniente hay que le pague el Crédito público como propietario poniéndose de acuerdo con el Gobierno?

Otra de las impugnaciones que se han hecho es sobre las bases que propone la comision para la liquidacion de la deuda. No quiere S. S. que la comision trate de su consolidacion; pero yo pregunto, ¿no puede hacerse esta consolidacion de varios modos? claro está; y ha propuesto la comision el modo de hacerla, la época &c.? Buen cuidado ha tenido la comision de no meterse en esto; pero no podia desentenderse de la obligacion en que está de decir haya liquidacion y consolidacion de la deuda, establézcase el gran libro, haya una caja de amortizacion &c.; lo demas lo ha dejado á las luces de la junta directiva. Por último, para que se vea que la comision no ha procedido con precipitacion sobre esta materia, se ha tomado el trabajo de formar esos estados que acompaña á su dictamen, cuyos números no se han puesto arbitrariamente, sino que proceden de documentos oficiales. Creo, pues, que las Cortes estan en el caso de declarar haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

El Sr. Oliver. Los individuos de cualquiera comision no deben darse por ofendidos porque se diga que al proponer sobre una materia no han acertado á hacerlo del modo mejor, pues muchas

veces aunque se haga todo lo posible para acertar, no se logra; y en este caso creo yo que se halla la comision de Vista.

El epígrafe del dictamen es á la verdad consolador, pues si se llenara lo que en él se ofrece, se remediarian los males que sufre la Nacion, á saber: 1.º Que habiendo una hipoteca de la mayor importancia, por la cual se asegura el pago de la deuda, está el crédito de la Nacion mucho mas desacreditado que los empréstitos de la Nacion, que es otra especie de credito. Esto procede sin duda alguna de varias causas; pero debian haberse presentado medidas buenas para remediar este mal, lo que por desgracia no se ha hecho; y 2.º disminuir los gastos de la administracion, lo que tampoco se propone, no debiendo perderse de vista que por mas que se aumenten los productos, y por grandes que fuesen las hipotecas, los gastos serian los mismos sino se reducian. Aquí pues, no veo nada que se dirija á disminuir los gastos.

La comision manifiesta que las pensiones de los secularizados no se pagan, y yo creo que los conventos suprimidos solos producen mucho mas que lo que cuestan las pensiones, y este es uno de los males que debia tratarse de corregir.

Se ha impugnado ya lo bastante el dictamen por el Sr. Gomez Becerra, relativamente que el reglamento sobre este establecimiento debia venir propuesto por la junta directiva, y que á esta se trata de disminuir las facultades, dándoselas á los comisionados especiales, sobres lo cual no se ha contestado nada; pero no insistiré yo sobre estos puntos.

Yo veo sin embargo que en este dictamen se desciende á muchos pormenores, y algunos tales que ni aun en un reglamento deberian tener lugar, al paso que cosas de la mayor importancia quedan sin ampliarse ni darse reglas sobre ellas.

Dícese por ejemplo que las contadurias de provincia recibirán la forma mas adecuada, y no se fija ninguna otra regla: yo pregunto, pues, ¿qué aprueban aqui las Cortes?

Dícese tambien que se procurará desterrar los abusos que se observan en la recaudacion de las rentas; pero nada se previene para ello.

Tambien se propone que se suprima la contribucion directa en las provincias, es decir, que el Crédito público como propietario las satisfaga en ellas; pero las Cortes han determinado que el Crédito público pague las contribuciones como los demas propietarios.

Por otra parte dice el Crédito público que su hipoteca compone la suma de 3.391.530,172 reales: ahora bien tomando un término medio cual es el uno por ciento de esta hipoteca resulta que el Crédito público debe pagar 36.915,302 rs. de contribucion. La Hacienda nacional no tiene privilegios, y el Congreso no debe tolerar que al Crédito público se le conceda tampoco ninguno. Creo por lo tanto que no debe aprobarse el dictamen.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto, y anunció que mañana se discutiría el proyecto sobre beneficencia, y levanto la sesion.

Estado de la poblacion de la isla de Cuba segun las últimas noticias publicadas é impresas.

La poblacion permanente de la Havana y sus barrios era de	83598
La de los partidos de su Gobierno, incluso Puerto Príncipe.	229573
Id. de los gobiernos de Matanza, Trinidad y sus villas.	101011
Id. del gobierno de Cuba y tres tenencias.	126717
Eclesiásticos seculares, regulares y monjas de la Havana y otros pueblos.	1034
Militares de varias clases en toda la isla.	19430
Negros bozales introducidos en la Havana y Cuba en 1817.	25976
	<u>598339</u>
Transeuntes que se reemplazan diariamente, y otros individuos españoles y extrangeros entrados en la Havana y Cuba en 1817.	32641
Total de la poblacion permanente, extraordinaria y transeunte.	630980
Numero de varones blancos.	129656
Id. de mugeres blancas.	109140
	<u>238796</u>
Numero de hombres de color libres y esclavos.	183209
Id. de mugeres	130993
	<u>314202</u>

Exceden los de color á los blancos en . . .	75406
Mulatos libres de todas edades.	30512
Negros libres . . . id.	28373
Mulatas libres.	29170
Negras libres.	26002
	<u>114057</u>
Mulatos esclavos de todas edades.	17803
Negros esclavos . . . id.	106521
Mulatas esclavas.	14499
Negras esclavas.	60322
	<u>199145</u>
Exceden los esclavos de ambos sexos á los libres en	85088

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme con fecha de hoy el decreto siguiente :

Para que podáis despachar con mayor celeridad los asuntos de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península que puse á vuestro cargo, he venido en concederos la gracia de que podáis usar media firma en todos los papeles de oficio que expidáis, exceptuando solo aquellos en que ponga Yo la mia, los que deberán llevar la vuestra entera. Lo tendreis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 16 de Julio de 1823. = Salvador Manzanares.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: En los recursos de segunda suplicacion que puedan tener lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de las Cortes de de 17 de Abril de 1812 no es necesaria la notificacion á S. M. Sevilla á 21 de Mayo de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 6 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Cádiz. . . . de Julio de 1823. = Josef María Calatrava.

Ministerio de Hacienda. = El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Los cupos correspondientes á las provincias é islas adyacentes para el presente año por las contribuciones de cuota fija serán las que á continuacion se demuestran.

Provincias.	Territorial.	Consumos.	Casas.
Alicante.....	2.557964..	1.888687..	319947..
Almería.....	2.174044.. 7	1.830371..25	117676.. 7
Avila.....	1.801089..20	750274..	89944..20
Badajoz.....	3.772452..18	1.878142..28	567201.. 4
Baleares.....	2.686268..	715323..	100876..
Barcelona....	3.977695.. 2	4.210942..25	873376.. 3
Bilbao.....	2.152285.. 6	1.186749..	144492..
Burgos.....	2.470356..	1.270614..	157780..
Cáceres.....	2.740659.. 3	1.442239..	374034..
Cádiz.....	3.436395..22	5.484583..20	1.253771.. 6
Calatayud....	1.732462..17	657849..18	413536..
Canarias.....	2.162962..	3.24077..	141057..
Castellon ...	1.760808..23	1.307821..33	156289..
Ciudad-Real	2.666000..26	1.220234..17	101474..27

Chinchilla...	1.950484.. 5	1.132085.. 6	183264..12
Córdoba....	6.499991..24	3.454162..12	1.031658.. 8
Coruña.....	3.661131. 30	2.853646..20	681702..
Cuenca.....	3.153589.. 1	1.894174.. 6	190144.. 6
Gerona.....	2.623572..14	1.697302..25	196407..15
Granada....	5.096713. 6	3.937298.. 9	751731..
Guadalajara.	2.076123.. 9	1.061475..12	99577..31
Huelva.....	1.209375.. 5	1.455681.. 5	224251..29
Huesca.....	2.861024..11	719059..29	160845..
Jaen.....	4.251147. 20	1.678244..24	513405..18
Játiva.....	2.835338..	1.375366..	213181..
Leon.....	2.974350..22	1.029922. 24	146222. 9
Lérida.....	2.561674..19	1.149389..26	185648..15
Logroño....	3.677886.. 6	1.288896.. 3	251801..27
Lugo.....	2.476289..27	1.328714..17	98030.. 7
Madrid.....	2.815352..10	11.840381.. 5	3.368563..32
Málaga....	3.614490..12	2.515184..28	914044.. 1
Murcia.....	4.034112..	2.241784..12	512206..
Orense.....	2.609912.. 2	1.372426..22	21586..28
Oviedo.....	2.588404..	1.091325..	151361..
Palencia....	2.833641..	927205..	93432..
Pamplona...	3.252820.. 2	1.526195.. 8	220086..15
Salamanca...	2.704885..28	1.700489..	223557..
S. Sebastian.	770214..
Santander....	917690..	912817..	169544..
Segovia.....	2.989431..22	2.242452..33	195494.. 4
Sevilla.....	5.563163..29	4.064106.. 7	1.800215..22
Soria.....	1.457894.. 9	407732..33	84058..22
Tarragona...	2.865809..30	2.282118..26	265125.. 5
Teruel.....	1.698448..21	679440..13	62985..15
Toledo.....	4.922550..32	3.192926..20	613635.. 1
Valencia... ..	3.818921.. 7	3.009491..25	656648..13
Valladolid..	3.896837..21	2.117285..21	228577..19
Vigo.....	3.418300..	1.915781..32	91000..
Villafrauca.	1.042501.. 1	336827..28	37690..29
Vitoria.....	1.509737..28	608886..	40000..
Zamora.....	2.111908..17	1.155971..12	138994.. 1
Zaragoza....	4.608085..18	2.067994..17	596077..19
	<u>149.225037..20</u>	<u>99.202368..12</u>	<u>19.954214..28</u>

Cádiz 26 de Junio de 1823. = Tomas Jener, presidente. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 11 de Julio de 1823.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 13 de Julio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

Por el ministerio de la Guerra se dijo en 17 del corriente al teniente general D. Miguel de Alava lo siguiente: = He dado cuenta al Rey de la exposicion de V. E. de 12 del actual, en la que manifiesta la resolucion que ha tomado de no percibir otro sueldo que el de teniente general en cuartel, en lugar del de general empleado que le corresponde por su destino de inspector general interino de artillería é ingenieros, cediendo la diferencia en favor del Erario público mientras no cesen las presentes circunstancias; y S. M., que ha oido con satisfaccion esta generosa oferta, dictada por el patriotismo de V. E., se ha servido aceptarla, y mandar se le den las gracias en su Real nombre, haciéndolo público por medio de la gaceta.

AVISO.

Debiéndose instalar inmediatamente en esta Isla la audiencia nacional del territorio, y no habiéndose presentado todos los subalternos de ella, los que hallándose con las circunstancias necesarias para relatores, escribanos de cámara y demas dependencias, quieran pretender estos destinos, presentarán sus solicitudes en la escribanía de cámara de sala plena, al cargo de D. Feliz Bormas en el preciso término de cuatro dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha. Cádiz 21 de Julio de 1823.